

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia de **JULIO CÉSAR LANDAZURY CASTILLO** en contra de **ITSOLUTIONS & CONSULTING LTDA.**, el cual está pendiente de avocar el conocimiento, correr traslado para alegatos y fijación de fecha. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 193

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 69 y 82 del C. P. del T. y de la S. S. modificado por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 y la sentencia C-424 del año 21015, la cual declaró *«EXEQUIBLE, por los cargos examinados, la expresión las sentencia de primera instancia contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entiéndase que también serán consultadas antes el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones de trabajador, afiliado o beneficiario»*.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de Consulta respecto del proceso de

JULIO CÉSAR LANDAZURY CASTILLO en contra de **ITSOLUTIONS & CONSULTING LTDA.**

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión por el termino común de **CINCO (5) DÍAS**, los cuales comienzan a correr a partir del momento de esta notificación.

TERCERO: SEÑALAR el día **JUEVES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, como fecha para la publicación de la sentencia escritural mediante la cual se resuelva la Consulta dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO
Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de noviembre del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo a continuación de ordinario de **SANDRA ISABEL DELGADO** contra el **COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLÓN**, en el cual se solicita el aplazamiento de una audiencia. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 192

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial recibido en el correo institucional por parte del apoderado judicial de la señora Sandra Isabel Delgado, se aportó solicitud de aplazamiento de la audiencia que se encontraba programada dentro del proceso de la referencia, bajo el argumento concreto de que *«...hay un acercamiento no concretado entre las partes que se puede dar como sentado en los próximos días, por lo que en visita que el día de hoy en audiencia de conciliación no lograríamos la intención de las partes...»*.

Conforme lo anterior, considera esta instancia judicial procedente la solicitud de aplazamiento, en razón a que las partes han manifestado que puede llegarse a dar un acuerdo entre ellas por fuera de la sede judicial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

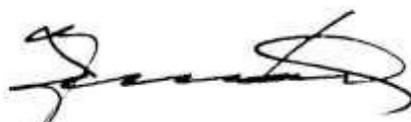
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial de la señora Sandra Isabel Delgado, conforme las razones expuesta en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que, una vez se defina si se llega o no a un acuerdo conciliatorio por fuera de la instancia judicial, sea comunicado lo decidido, con el fin de realizarse los trámites pertinentes por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La juez,

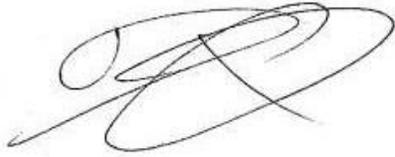


MARITZA LUNA CANDELO

Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso adelantado por **GONZALO RIOS BURITICA** en contra de **COLPENSIONES**. Sírvase proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1950

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante Auto interlocutorio No 1779 del 24 de octubre de 2023, da por terminado el presente el proceso. El Despacho se dispone a ejercer control de legalidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G del P:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Por lo anterior procedió a verificar el monto de los dineros entregados, observando que las costas del proceso ejecutivo no fueron canceladas en su totalidad, por cuanto únicamente se pagó un valor de \$8.800.000, verificando que el valor real decretado fue por \$20.000.000, por tal razón encuentra este Despacho que no es procedente declara la terminación del proceso ejecutivo, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto Interlocutorio No 1779 únicamente en los numerales tercero y cuarto.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENSIÓN de los dineros embargables que COLPENSIONES, posea o pueda llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Por el restante valor de las costas fijadas en el proceso ejecutivo por valor de \$11.200.000.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna CandeLO', written in a cursive style.

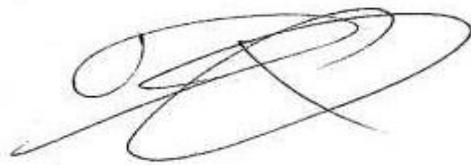
MARITZA LUNA CANDELO

2021-025

A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1948

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **PATRICIA CASTRILLON JARAMILLO, MANUEL JOSE CASTRILLON JARAMILLO, ALMA CASTRILLON JARAMILLO, MAURICION CASTRILLON JARAMILLO, LUIS CARLOS CASTRILLON JARAMILLO Y ADRIANA CASTRILLON JARAMILLO.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **4 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ**, para que actúe en representación de los demandados.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

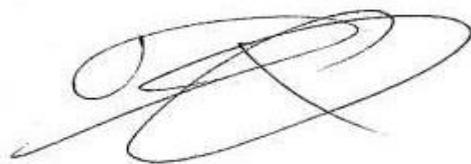
MARITZA LUNA CANDELO

DEMANDANTE: JOSE SAUL VELASCO
DEMANDADO: ADRIANA CASTRILLON JARAMILLO
2022-190

A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1949

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **27 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO**

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

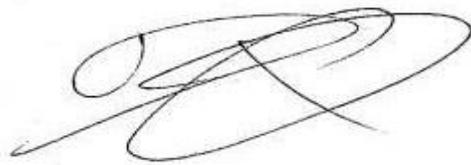
MARITZA LUNA CANDELO

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO ESCOBAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
2022-325

A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1952

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos artículo 31 del código de procedimiento laboral, y fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **GRUPO ALCON COLOMBIA SA.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **4 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **DORIAN ALBERTO CARDONA RODRIGUEZ**, para que actúe en representación de la demandada.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

DEMANDANTE: JIMY ABAD HURTADOGUESO
DEMANDADO: GRUPO ALCON
2022-328

A³